



**REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06 | Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 021 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ADELANTADO ANTE LA ALCALDIA DE CARMEN DE APICALA No. 112-0113-
2018**

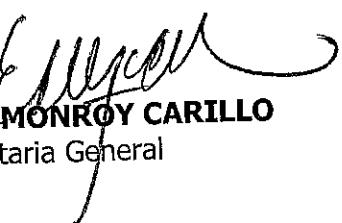
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS S.A.S.** con Nit 900.625.148- en calidad de contratista para la época de los hechos, el **AUTO DE APERTURA No. 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION DE NATAGAIMA, CON EL RADIACADO No. 112-0113-018** del 02 de abril de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

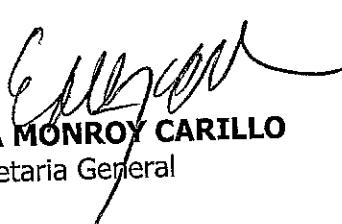
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en siete (07) folios a doble cara.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

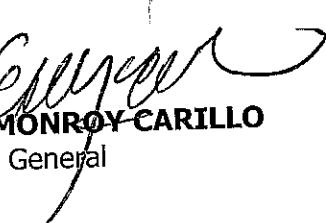

ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

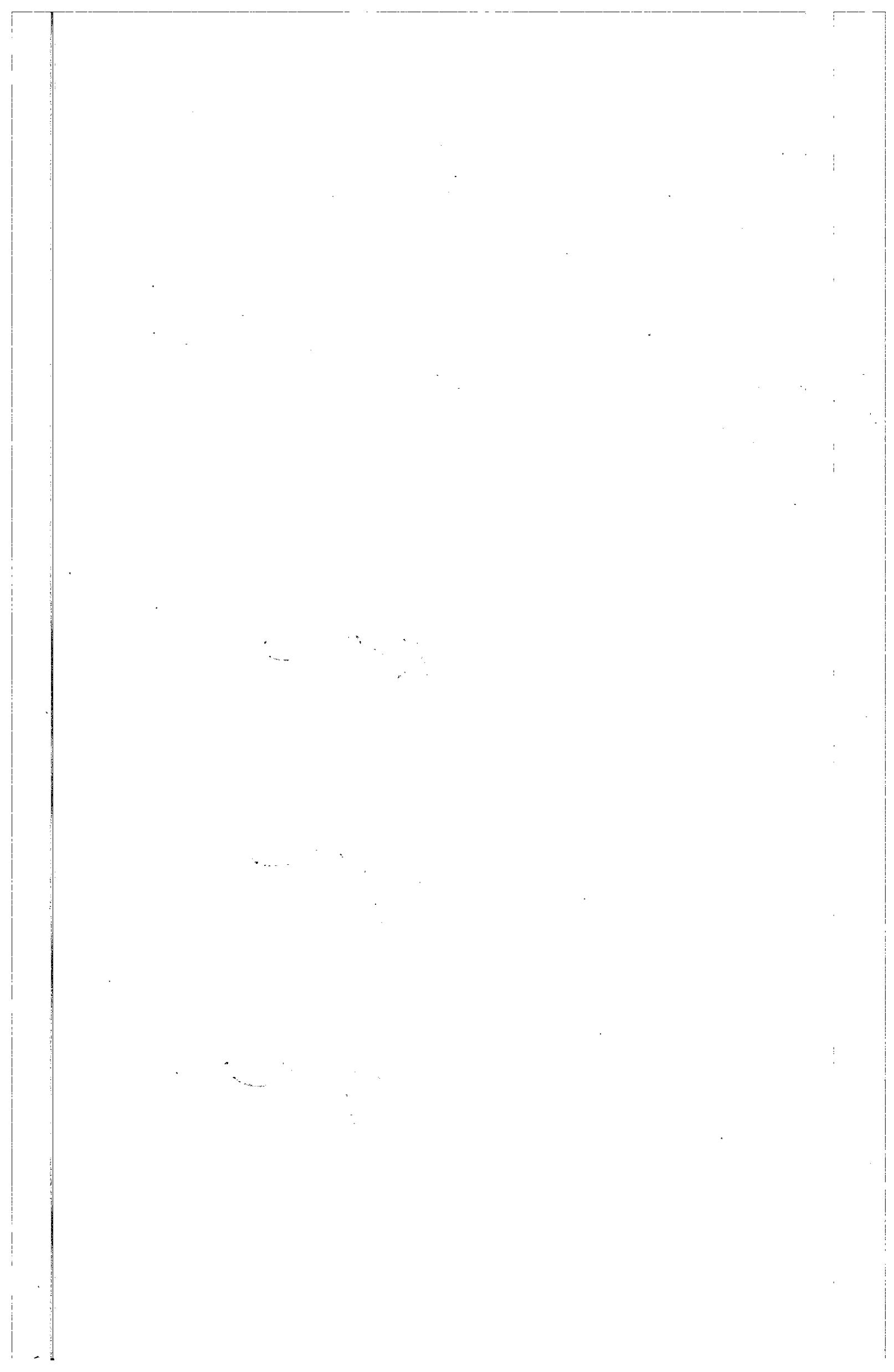
Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 14 de mayo 2019 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 14 de mayo de 2019 a las 05:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.


ESPERANZA MONROY-CARILLO
Secretaria General





REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE - Gestión de Enlace | Código: RGE-05 | Versión: 01

Destinatario: CENTRAL DE INVERSIONES Y
Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Área: 140
2019-05-02 09:51:02 Folios: 1



SG - 1709-2019 - 140

Ibagué, 30 de abril de 2019



CDT-RS-2019-00003558

Señor(a)
CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS
Calle 83 No. 6-60
Ibagué Tolima

Ref.: Notificación por Aviso del **Auto de Apertura No. 023** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**.

La Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023** de fecha 2 de abril de 2019 **Radicado con el No. 112-0113-018**, adelantado ante la **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

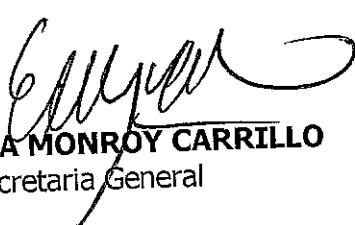
Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2^a. y 3^a., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en un (1) CD.

Cordialmente,

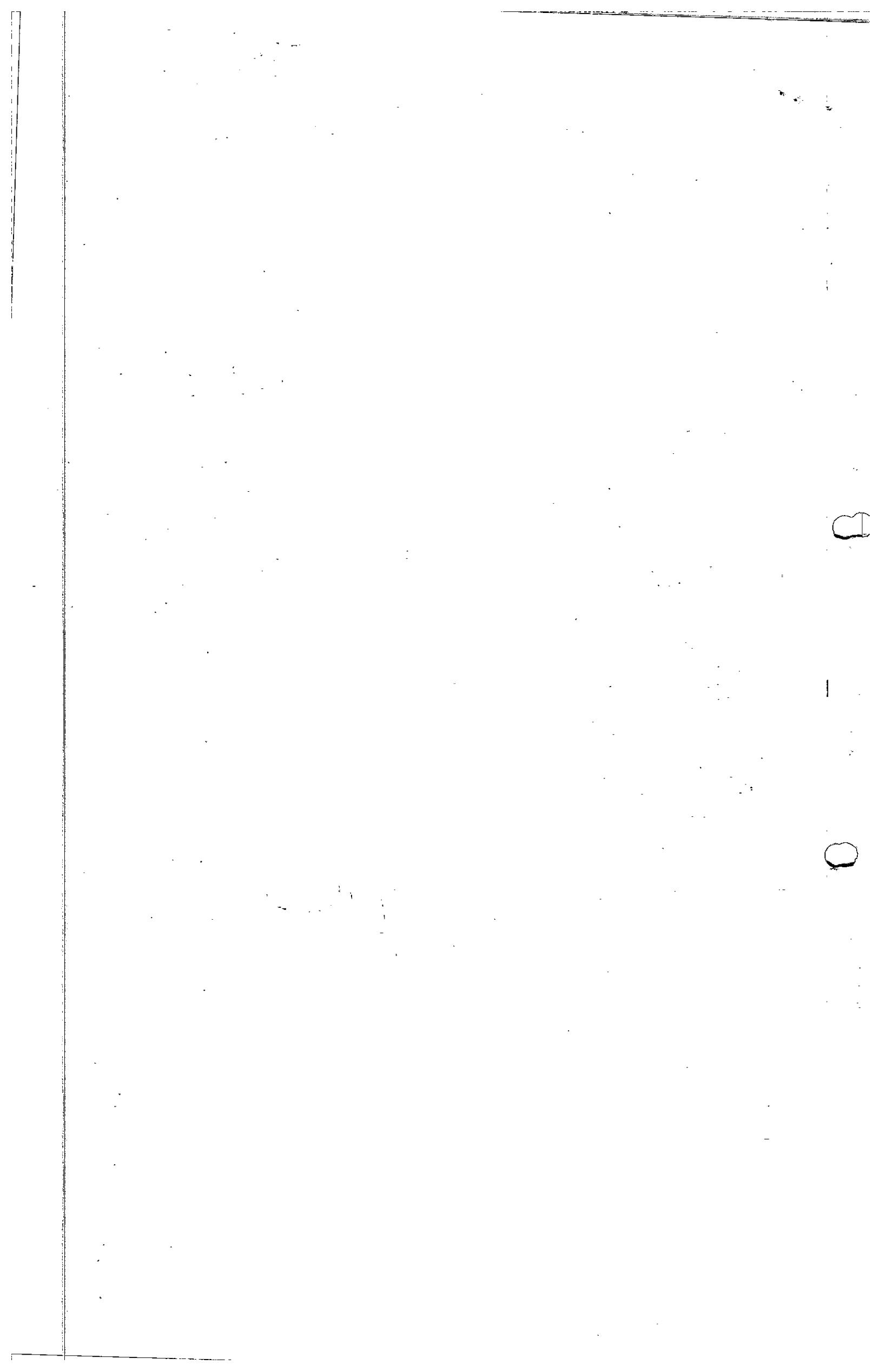

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró Maria Aida Fajardo Reyes

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

R.A.S.B. (2016 DIC)

Aprobado 19 de noviembre de 2014



AUTO DE CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 112-113-2018

En la Ciudad de Ibagué, a los **Dos (02) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de Abril 5 de 2001, la Resolución interna 257 de 2001, Auto de Asignación No. 123 de fecha 20 de septiembre de 2018 y demás normas concordantes, proceden a proferir el presente Auto de Cierre de la Indagación Preliminar, adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la Presente Indagación Preliminar a ser adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 084 de Septiembre 04 de 2018 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 421-2018-111 del 04 de Septiembre de 2018, según el cual expone:

Como resultado de la Auditoria adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima al Municipio de Natagaima-Tolima, vigencia 2012 - 2015, se hace traslado del Hallazgo No. 84; es así como la Dirección Técnica de Control Fiscal, pone en conocimiento de esta Dirección, el citado Hallazgo fiscal donde se manifiesta que:

“...La Administración Municipal de Natagaima celebró los contratos Nos. 233 y 029 de fechas 23 de Octubre de 2013 y 1º de febrero de 2014 con la Central de Inversiones y Productos SAS por valores de \$7.590.000 y \$40.250.000 con un plazo de 2 meses y 9 días y 11 meses y 15 días respectivamente, por concepto de arrendamiento de un vehículo para la seguridad y transporte del alcalde del municipio de Natagaima las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana sin que exista soporte alguno de cumplimiento del objeto contractual, donde se desprende el siguiente análisis.

Se comprobó que no existen expedientes de los acuerdos de voluntades en los archivos de la Administración Municipal que soporten las etapas del proceso contractual No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, según certificación de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por la Coordinadora de la Oficina de Contratación, a pesar que se presentaron en las objeciones la ficha EBI y los Estudios Previos, sin allegarse documentos que soporten el cumplimiento de estos objetos contractuales, máxime cuando los informes de supervisión y del contratista no detallan o describen las diferentes actividades o viajes y/o desplazamientos realizados; así mismo, teniendo en cuenta que la Administración Municipal tenía que suministrar el combustible para los distintos desplazamientos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º de la cláusula segunda del contrato 233 de 2013 y el numeral 4º de la cláusula tercera del acuerdo de voluntades 029 de 2014, obligación que no se cumplió y que no fue requerida por el supervisor, señor alcalde y/o contratista, según lo manifestado por el señor Almacenista Municipal que únicamente se suministró combustible a los vehículos de propiedad del municipio, corroborando aún más el no cumplimiento de los acuerdos de voluntades.

| | | | |
|--|---|----------------|-------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR | | |
| Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | | Código: RRF-09 | Versión: 01 |

Aunado a lo anterior, según pruebas y documentos recaudados dejaron avizorar que para la fecha existía vehículo oficial disponible para el traslado del representante legal de la época, de acuerdo a Acta Mesa de Trabajo calendada 1º de marzo de 2018, donde el Almacenista Municipal aduce "... que no tiene conocimiento alguno sobre el arrendamiento de vehículos del señor alcalde a las diferentes ciudades, lo que sí tenía conocimiento es que se movilizaba en una camioneta de color negro que según decían era de la Unidad de Protección, y que a las zonas rurales utilizaba la camioneta del municipio de Placas CIR 435 color vino tinto, Marca TOYOTA LAND CRUSER. Igualmente, manifiesta que no se suministró combustible con destino a vehículos que no fueran de propiedad de municipio de Natagaima Tolima.", es decir, nunca se informó que había sido arrendado un vehículo para uso personal del alcalde, que los funcionarios manejaban información diferente como que el vehículo que supuestamente tenía en arrendamiento el alcalde había sido suministrado por la Unidad Nacional de Protección.

Las anteriores falencias impactan el cumplimiento de planeación, los principios de transparencia y selección objetiva, inobservando el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, los artículos 19, 20 del Decreto 1510 de 3013, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, se vulneraron los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva del contratista, al comprobarse que el acuerdo de voluntades 233 de 2013 no fue publicado el proceso contractual, con respecto al contrato 029 de 2014 solo se publicó únicamente la minuta del acto contractual, evidenciándose una presunta contratación sin el cumplimiento de requisitos formales, lo cual está tipificando el incumplimiento e inobservancia de las normas sobre contratación estatal. A continuación, se ilustra el pantallazo del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP" del contrato No.029 de 2014 de arrendamiento del vehículo:

| Documentos del Proceso | | | | | | |
|---|--|-------------|------|--------|---------|---|
| Nombre | | Descripción | Tipo | Tamaño | Versión | Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa) |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> Contrato </div> CONTRATO NO 029  300 KB 1 16-01-2014 06:19 PM | | | | | | |

| Historial del Proceso | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Descripción del Hito | Fecha y Hora de Ocurriendo |
| Creadión de Proceso | 16 de January de 2014 06:41 P.M. |

De acuerdo a lo anterior, se ocasionó un **presunto detrimento patrimonial** al Municipio de Natagaima por los valores de Siete Millones Quinientos Noventa Mil Pesos \$7.590.000.oo y Veintiún Millones de Pesos \$21.000.000.oo para un valor total de **\$28.590.000.oo**, correspondiente a los contratos No. 233 de 2013 y a lo cancelado del No. 029 de 2014, al no existir evidencia del cumplimiento del objeto contractual.

Es de anotar, que con respecto al Contrato de Arrendamiento No.029 del 15 de enero de 2014, se observa el incumplimiento del principio de Especialización establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, al expedir el certificado de disponibilidad presupuestal No.041 del 3 de enero de 2014 y el registro presupuestal No.039 de fecha 15 de enero del mismo año, con cargo al rubro presupuestal 3.1.16.2 denominado Fortalecimiento Institucional, Programas de Capacitación y Asistencia Técnica, orientados al desarrollo eficiente de las competencias de Ley -SGP otros sectores sociales, rubro que no se relaciona con el objeto contractual, dado que las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y

funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)..."

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio. Dentro de los soportes del Hallazgo No. 084 de septiembre 04 de 2018 se encuentran los siguientes en medio físico y otro en medio magnético en un CD (Folio 2):

Contrato de Arrendamiento No. 233 de 2013

- Inscripción en el banco de proyectos.
- Estudios Previos de octubre 22 de 2013.
- Contrato de arriendo No. 233 de octubre 23 de 2013.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 de Octubre 23 de 2013 por \$7.590.000.oo.
- Certificado de Registro Presupuestal No.471 de Octubre 23 de 2013 por \$7.590.000.oo.
- Acta de Inicio de Octubre 23 de 2013.
- Informe de supervisión No. 1,2 y terminación del contrato de arriendo No. 233 de 2013 de fecha Diciembre 31 de 2013.
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales de octubre 23 a diciembre 31 de 2013 por parte del supervisor del contrato.
- Acta de liquidación de fecha Diciembre 31 de 2013.
- Cuenta de Cobro de diciembre 31 de 2013 por parte del contratista Central de Inversiones y Productos S.A.S. por \$7.590.000.oo.
- Giro Presupuestal No. 1140 de 2014 por valor de \$7.590.000.oo. a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
- Resolución No. 1081 de 2013, por medio de la cual se reconoce y ordena un pago de \$7.590.000.oo a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.

Contrato de Arrendamiento No. 029 de 2013

- Inscripción en el banco de proyectos.
- Estudios Previos de Enero 14 de 2014.
- Contrato de arriendo No. 029 de enero 15 de 2014.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 de enero 03 de 2014 por \$21.000.000.oo.
- Certificado de Registro Presupuestal No.039 de enero 15 de 2014 por \$21.000.000.oo.
- Acta de Inicio de Febrero 01 de 2014.
- Informe de supervisión No. 1 de fecha Agosto 01 de 2014.
- Informe de ejecución del contratista de las mensualidades vencidas de fecha Agosto 01 de 2014.
- Acta de liquidación de fecha 02 de agosto de 2014.
- Giro Presupuestal No. 0601 de 2014 por valor de \$21.000.000.oo. a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
- Resolución No. 0579 de 2014, por medio de la cual se reconoce y ordena un pago de \$21.000.000.oo a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
- Certificación de la coordinadora de la oficina de contratación del Municipio de Natagaima donde indica que en el archivo físico no se encontraron los contratos de arrendamiento en las vigencias 2013, 2014 y 2015 (Marzo 06 de 2018).

**REGISTRO
AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-09 | Versión: 01

- Oficio de Marzo 07 de 2018 del Municipio de Natagaima, donde la coordinadora de la oficina de contratación certifica que no se contrató personal para prestar el servicio de conductor del señor alcalde en las vigencias 2012 a 2015.
- Mesa de trabajo de Marzo 01 de 2018 donde el almacenista del Municipio de Natagaima certifica que no tiene conocimiento de vehículos para transportar al alcalde en las diferentes ciudades en las vigencias 2012 a 2017.
- Certificación del Parque Automotor del Municipio de Natagaima-Tolima de marzo 07 de 2018.
- Pólizas de manejo global vigencia 2013 y 2014.
- Póliza de cumplimiento del contrato No. 029 de 2014.
- Certificación de Menor Cantidad.

Dentro de la investigación adelantada en etapa preliminar, se incorporaron al expediente los siguientes medios probatorios, que servirán de base para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal:

- Auto de asignación No. 123 de septiembre 20 de 2018 (Folio 97).
 - Auto de Apertura de Indagación Preliminar de Noviembre 02 de 2018 (Folio 98-101).
 - Memorando No. 0546-2018-112 de Noviembre 08 de 2018 (Folio 102).
 - Copia del oficio SG-3814-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 103).
 - Copia del oficio SG-3813-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 104-106).
 - Copia del oficio SG-3814-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 107).
 - Copia del oficio SG-3815-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 108).
 - Copia del oficio SG-3816-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 109).
 - Memorando No. 770-2018-130 de Noviembre 22 de 2018 (Folio 110).
 - Copia de correo electrónico donde se allega información por parte de la administración municipal de Natagaima (Folio 111).
 - Respuesta a solicitud de información Cd (Folio 112).
 - Copia del oficio SG-3869-2018-130 de Noviembre 20 de 2018 (Folio 113).
 - Copia del oficio SG-3869-2018-130 de Noviembre 20 de 2018 (Folio 114).
 - Certificación secretario general y de gobierno municipal de Natagaima (Folio 115).
 - Copia de oficio ALM 202018 de Noviembre 27 de 2018 por medio del cual se indica que durante las vigencias 2013 y 2014 quien realizaba el tanqueo y supervisión del combustible estaba a cargo del señor Carlos Alberto Lozano Tao (Folio 116).
 - Copia del oficio OCI-0018 de Noviembre 27 de 2018 (Folio 117).
 - Certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima de noviembre 28 de 2018, por medio del cual indica (Folio 118):
- No se encontró información sobre el desplazamiento fuera del casco urbano del vehículo Toyota Land cruiser placas CIR-435 modelo 1998 para el transporte del alcalde en los meses de octubre a diciembre 2013.
- No se halló información acerca del funcionario encargado de la vigilancia y control del parque automotor del Municipio.
- No se logró evidenciar la existencia de Bitácora de desplazamientos de los vehículos donde se movilizaba el alcalde y sus secretarios para los años 2013 y 2014.
- Copia del oficio SOP-0694-18 de Noviembre 24 de 2018 (Folio 119).

- Certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima de noviembre 28 de 2018 (Folio 120).
- Copia de la certificación del secretario de gobierno del municipio de Natagaima sobre el señor Jorge Eliecer González (Folio 121)
- Copia Formato Único Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas Persona Natural de Jorge Eliecer González (Folio 122-127).
- Copia del decreto No. 142 de 2015 por medio de la cual se acepta una renuncia (Folio 128-129).
- Copia de la Resolución 115 de 2006 Manual de funciones secretario general (Folios 130-133).
- Copia del decreto No. 064 de 2012 de Julio 04 de 2012 por medio del cual se hace un nombramiento (Folios 134 y 136)
- Copia del Acta de Posesión del 05 de julio de 2012 del señor Jorge Eliecer González (Folio 135).
- Copia de la certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima sobre el señor Dwisht Pino Peña en calidad de secretaria de hacienda (Folio 137)
- Copia de la certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima sobre el señor Dwisht Pino Peña en calidad de secretaria de hacienda (Folio 138)
- Copia Formato Único Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas Persona Natural de Dwisht Pino Peña (Folio 139-143).
- Copia del decreto No. 002 de 2012 de enero 02 de 2012 por medio del cual se hace un nombramiento (Folios 144-145).
- Copia de la Resolución 115 de 2006 Manual de funciones secretario de hacienda (Folios 147-149).
- Copia del acta de posesión de enero 02 de 2012 del señor Dwisht Pino Peña (Folio 150-151).
- Copia del contrato de arriendo No. 233 de 2013 (Folios 152-155).
- Copia del oficio DAM-136 de Julio 04 de 2012 comunicación de nombramiento administración municipal de Natagaima-Tolima (Folio 156).
- Copia del oficio OFI-00053226 de Noviembre 30 de 2018 de la Unidad Nacional de Protección (Folio 157).
- Copia del oficio DTRF-0047-2019-112 de Febrero 20 de 2019 (Folio 158 y 159).
- Copia del oficio DTRF-0065-2019-112 de Marzo 07 de 2019 (Folio 160).
- Copia de Boucher servicios postales DTRF-0065-2019-112 de Marzo 07 de 2019 (Folio 161).

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

Adelantada la indagación preliminar, conforme a los hechos investigados, según los cuales, se pudo determinar que se causó un presunto daño patrimonial por valor de veintiocho millones quinientos noventa mil pesos **\$28.590.000.oo**, ya que existe evidencia dentro del plenario que indica que el Municipio de Natagaima-Tolima, pago por concepto de arrendamiento de vehículos para el transporte y seguridad del alcalde para la vigencia 2013 y 2014, y frente al cual no se presentó soportes que demostrarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y en los objetos contractuales; de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 084 del 04 de septiembre de 2016.

Es por esto que el despacho decretó la práctica de pruebas documentales encaminadas a determinar si efectivamente se dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos de arrendamiento suscritos por el Municipio de Natagaima en las vigencias 2013 y 2014 para el transporte y seguridad del alcalde de esa localidad; las irregularidades en la contratación del arrendamiento de un vehículo para los

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR | | |
| Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | | Código: RRF-09 | Versión: 01 |

desplazamientos del alcalde del Municipio de Natagaima 24 horas los 7 días de la semana en la vigencia 2012 y 2014 ante la supuesta inexistencia en el parque automotor que cumplieras las condiciones técnicas de seguridad para traslados a ciudades departamentales y nacionales.

A su vez con el fin de precisar o aclarar a través de la documentación recaudada y aportada por la administración municipal de Natagaima y la unidad nacional de protección, las irregularidades evidenciadas por el grupo auditor en desarrollo de la Auditoria Gubernamental modalidad Exprés adelantada al Municipio de Natagaima - Tolima; en lo que tiene que ver con que la administración de Natagaima recibió, líquido y pago la totalidad de los contratos de arrendamiento, sin que se hubiera cumplido con los requisitos para el pago, es decir que el presunto detrimento patrimonial se causó por el pago indebido en suma de \$28.590.000.oo.

Así mismo se evidencia que de las pruebas recaudadas en la Etapa Preliminar, no se logró recaudar el material probatorio suficiente que permitiera desvirtuar los hechos endilgados que motivaron el Hallazgo Fiscal No. 084 de septiembre 04 de 2018, por tal motivo se encuentran configurados los elementos para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal conforme al artículo 41 de la ley 610 de 2000, para así determinar las responsabilidades de los presuntos responsables y recopilar el material probatorio que permita esclarecer los hechos que son materia de investigación.

De esta manera se pudo establecer que se causó un detrimento patrimonial, ya que existe evidencia dentro del plenario que, indica que el Municipio de Natagaima-Tolima, pago por concepto de arrendamiento de vehículos para el transporte y seguridad del alcalde para la vigencia 2013 y 2014, y frente al cual no se presentó soportes que demostrarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y de los objetos contractuales; así mismo existe evidencia a través de los comprobantes de pago (reposan a folio 7-12 y 24-31 del cartulario) que demuestran que se efectuaron pagos a los contratistas derivados del cumplimiento del objeto contractual pero sin los soportes respectivos, además no existe reporte que detalle o describa las diferentes actividades, viaje y/o desplazamientos de los vehículos; lo que conllevo a que se occasionaría así un presunto daño patrimonial al estado por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$28.590.000,oo).

Monto que corresponde a la suma de los valores pagados por la administración municipal de Natagaima a la empresa Central de inversiones y productos S.A.S. por concepto de los contratos de arrendamiento de un vehículo para la seguridad y transporte del alcalde del municipio las 24 horas del día y los 7 días de la semana suscritos en la vigencia 2013 y 2014. Hecho generador del daño que encaja dentro de los descritos en el 2 inciso del artículo 9 de la ley 610 de 2000, es decir dentro de los actos complejos, o de trato sucesivo de carácter permanente o continuado. Dicha actuación comprende como se dijo, la prolongación del objeto contractual en el arrendamiento de un vehículo para el transporte del alcalde durante 2 vigencias consecutivas, donde se evidencio irregularidades en el pago sin contar con los soportes del cumplimiento de los objetos contractuales, máxime cuando de los informes del contratista y la supervisión no detallan o describen las actividades o desplazamientos realizados por el mandatario. Aunado a lo anterior se tiene que la unidad nacional de protección certifica que el señor alcalde fue beneficiario de las medidas de protección que lidera esa entidad (Folio 157).

Es así como en virtud del artículo 39 de la ley 610 de 2000 se dio apertura a la indagación preliminar el día 02 de Noviembre de 2018, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta de los presuntos responsables y su afectación al patrimonio de la Administración Municipal de Natagaima, así como identificar a los servidores

públicos y/o particulares que hayan causado el detrimento o hayan contribuido a él y por ultimo **recaudar el material probatorio suficiente** para esclarecer los hechos aducidos en el Hallazgo Fiscal No. 084 de septiembre 04 de 2018.

Es por esto que el despacho a efectos de identificar la certeza en la ocurrencia del daño fiscal y la identificación de los presuntos responsables fiscales, **decreto la práctica de pruebas documentales** que se consideraron pertinentes solicitar a las diferentes entidades del orden departamental y nacional si efectivamente se dio cumplimiento con la necesidad contemplada en los estudios previos y si en los contratos de arrendamiento se dieron todos los presupuestos para generar los pagos correspondientes; como lo asevera el grupo auditor en el informe definitivo., además acerca del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014 que requiere ser aclarada si se pretende el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, en el marco de lo estipulado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

En definitiva, el equipo Auditor determino que se causó un daño patrimonial por valor de **\$28.590.000.00**, ya que existe evidencia dentro del plenario que indica que el Municipio de Natagaima realizo la totalidad de los pagos a la empresa Central de inversiones y productos S.A.S. en calidad de contratista, en virtud de la ejecución de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014, sin que existieran los soportes completos exigidos para tal efecto. Por lo tanto no se logra demostrar la certeza de la ocurrencia del daño, de lo cual se puede inferir que la conducta desplegada por los presuntos responsables puede comportar un detrimento patrimonial, el cual fue corroborado en instancia pre procesal con la apertura de la indagación preliminar con la respuesta dada por la unidad nacional de protección

esta entidad que obra a folio 157 del cartulario.

Advirtiendo el despacho que en la etapa preliminar se solicitó la práctica de prueba documental, solicitando información a la administración municipal de Natagaima y la unidad nacional de protección, relacionada con los funcionarios que fungieron como supervisores de los Contratos Nos. 233 de 2013 y 029 de 2014, los funcionarios que desempeñaron la función de control y vigilancia de parque automotor del municipio, así como la certificación sobre si el alcalde para la época de los hechos era beneficiario de las medidas de protección de la UNP (reposa en el cartulario de folio 114 a 161 del expediente).

Acervo probatorio que será incorporado a las diligencias y que da cuenta que la administración Municipal de Natagaima contrato vehículos para el desplazamiento de su alcalde, teniendo medida de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección que le prestaba su seguridad a través de un vehículo asignado, así mimo no se evidencio soporte alguno del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y que justifiquen los recursos que le fueron entregados a canon de arrendamiento a la empresa central de inversiones y productos S.A.S.; lo que lleva a concluir que frente a los soportes de ejecución de los contratos de arrendamiento de un vehículo para los desplazamiento del alcalde Municipal para las vigencias 2013 y 2014 no reposan en los archivos de la alcaldía municipal, indicios graves que llevan a concluir que existe una responsabilidad fiscal por parte de los presuntos responsables .

De esta manera se pudo determinar irregularidades en la contratación del arrendamiento de un vehículo para los desplazamientos del alcalde del Municipio de Natagaima 24 horas los 7 días de la semana en la vigencia 2013 y 2014 ante la supuesta inexistencia en el parque automotor de uno que cumpliera las condiciones técnicas de seguridad para traslados a ciudades departamentales y nacionales. Una vez se evidencio dichas irregularidades mencionadas en la ejecución de los **contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014**, el grupo auditor lo

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE CIERRE DE INDAGACION PRELIMINAR | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-09 | Versión: 01 |

plasmo en el informe definitivo como Hallazgo fiscal en razón a que la administración de Natagaima recibió, líquido y pago la totalidad de los contratos de arrendamiento, sin que se hubiera cumplido con los requisitos para el pago; es decir que el presunto detrimento patrimonial se causó por el pago indebido en suma de \$28.590.000.oo.

Así mismo se evidencia que de las pruebas recaudadas en la Etapa Preliminar, no se pudo desvirtuar los hechos que motivaron el Hallazgo Fiscal No. 084 de septiembre 04 de 2018, por tal motivo se encuentran configurados los elementos para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal conforme al artículo 41 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el **mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal**, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado, circunstancias que, una vez evacuada la indagación preliminar, se han configurado, existiendo mérito suficiente para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal pertinente, por lo cual, este Despacho, procede a cerrar la indagación preliminar iniciada el 02 de Noviembre de 2018, con el fin de iniciar, mediante Auto respectivo, el proceso de Responsabilidad Fiscal de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas se ha establecido merito suficiente para iniciar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Cerrar la indagación preliminar iniciada mediante Auto de fecha Dos (02) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, representada legalmente por el señor JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, en calidad de Alcalde.

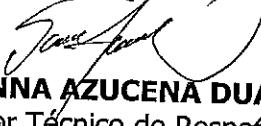
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**; cuyo representante legal actual es el señor JESUS ALBERTO MANIOS URBANO o quien haga sus veces.

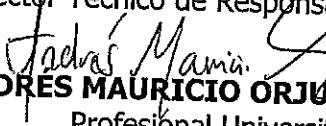
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Representante legal de la Entidad afectada la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, de la decisión tomada en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA
 Profesional Universitario

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023

En la ciudad de Ibagué, a los Dos (02) días del mes de Abril de Dos mil Diecinueve (2019), los suscritos funcionarios de conocimiento de la dependencia y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-113-2018 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 123 de fecha 20 de septiembre de 2018 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la Presente Indagación Preliminar a ser adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 084 de Septiembre 04 de 2018 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 421-2018-111 del 04 de Septiembre de 2018, según el cual expone:

Como resultado de la Auditoría adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima al Municipio de Natagaima-Tolima, vigencia 2012 - 2015, se hace traslado del Hallazgo No. 84; es así como la Dirección Técnica de Control Fiscal, pone en conocimiento de esta Dirección, el citado Hallazgo fiscal donde se manifiesta que:

"...La Administración Municipal de Natagaima celebró los contratos Nos. 233 y 029 de fechas 23 de Octubre de 2013 y 1º de febrero de 2014 con la Central de Inversiones y Productos SAS por valores de \$7.590.000 y \$40.250.000 con un plazo de 2 meses y 9 días y 11 meses y 15 días respectivamente, por concepto de arrendamiento de un vehículo para la seguridad y transporte del alcalde del municipio de Natagaima las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana sin que exista soporte alguno de cumplimiento del objeto contractual, donde se desprende el siguiente análisis.

Se comprobó que no existen expedientes de los acuerdos de voluntades en los archivos de la Administración Municipal que soporten las etapas del proceso contractual No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, según certificación de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por la Coordinadora de la Oficina de Contratación, a pesar que se presentaron en las objeciones la ficha EBI y los Estudios Previos, sin allegarse documentos que soporten el cumplimiento de estos objetos contractuales, máxime cuando los informes de supervisión y del contratista no detallan o describen las diferentes actividades o viajes y/o desplazamientos realizados; así mismo, teniendo en cuenta que la Administración Municipal tenía que suministrar el combustible para los distintos desplazamientos de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º de la cláusula segunda del contrato 233 de 2013 y el numeral 4º de la cláusula tercera del acuerdo de voluntades 029 de 2014, obligación que no se cumplió y que no fue requerida por el supervisor, señor alcalde y/o contratista, según lo manifestado por el señor Almacenista Municipal que únicamente se suministró combustible a los vehículos de

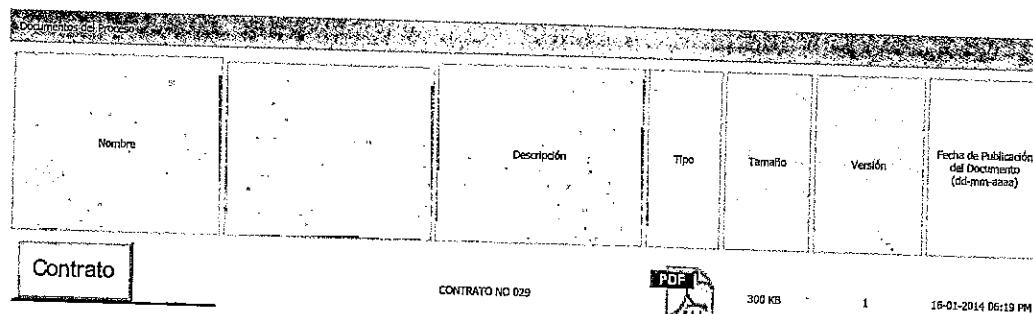
| | | | |
|---|--|-------------|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 | |

propiedad del municipio, corroborando aún más el no cumplimiento de los acuerdos de voluntades.

Aunado a lo anterior, según pruebas y documentos recaudados dejan avizorar que para la fecha existía vehículo oficial disponible para el traslado del representante legal de la época, de acuerdo a Acta Mesa de Trabajo calendada 1º de marzo de 2018, donde el Almacenista Municipal aduce "... que no tiene conocimiento alguno sobre el arrendamiento de vehículos del señor alcalde a las diferentes ciudades, lo que sí tenía conocimiento es que se movilizaba en una camioneta de color negro que según decían era de la Unidad de Protección, y que a las zonas rurales utilizaba la camioneta del municipio de Placas CIR 435 color vino tinto, Marca TOYOTA LAND CRUSER. Igualmente, manifiesta que no se suministró combustible con destino a vehículos que no fueran de propiedad de municipio de Natagaima Tolima.", es decir, nunca se informó que había sido arrendado un vehículo para uso personal del alcalde, que los funcionarios manejaban información diferente como que el vehículo que supuestamente tenía en arrendamiento el alcalde había sido suministrado por la Unidad Nacional de Protección.

Las anteriores falencias impactan el cumplimiento de planeación, los principios de transparencia y selección objetiva, inobservando el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, los artículos 19, 20 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, se vulneraron los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva del contratista, al comprobarse que el acuerdo de voluntades 233 de 2013 no fue publicado el proceso contractual, con respecto al contrato 029 de 2014 solo se publicó únicamente la minuta del acto contractual, evidenciándose una presunta contratación sin el cumplimiento de requisitos formales, lo cual está tipificando el incumplimiento e inobservancia de las normas sobre contratación estatal. A continuación, se ilustra el pantallazo del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP" del contrato No.029 de 2014 de arrendamiento del vehículo:



| Nombre | Descripción | Tipo | Tamaño | Versión | Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa) |
|--------|-------------|------|--------|---------|---|
| | | | | | |

Contrato

CONTRATO NO 029

16 de January de 2014 06:41 P.M.

De acuerdo a lo anterior, se ocasionó un **presunto detrimento patrimonial** al Municipio de Natagaima por los valores de Siete Millones Quinientos Noventa Mil Pesos \$7.590.000.oo y Veintiún Millones de Pesos \$21.000.000.oo para un valor total de **\$28.590.000.oo**, correspondiente a los contratos No. 233 de 2013 y a lo cancelado del No. 029 de 2014, al no existir evidencia del cumplimiento del objeto contractual.

Es de anotar, que con respecto al Contrato de Arrendamiento No.029 del 15 de enero de 2014, se observa el incumplimiento del principio de Especialización establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, al expedir el certificado de disponibilidad presupuestal No.041 del 3 de enero de 2014 y el registro presupuestal No.039 de fecha 15 de enero del mismo año, con cargo al rubro presupuestal 3.1.16.2 denominado Fortalecimiento Institucional, Programas de Capacitación y Asistencia Técnica, orientados al desarrollo eficiente de las competencias de Ley ~SGP otros

sectores sociales, rubro que no se relaciona con el objeto contractual, dado que las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.)..."

Por lo tanto, considera el Despacho pertinente y conducente en la Etapa Preliminar indagar sobre los hechos presuntamente irregulares, así como sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y de las personas responsables.

Que la Indagación preliminar se encuentra establecida en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en el cual dispone que se ordenara: "*Si no existe certeza sobre la ocurrencia de los hechos, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse Indagación Preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal*".

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad estatal afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado detrimento, intervenido o contribuido a él.

De la anterior disposición se colige que las diligencias de Indagación Preliminar buscan entre otros aspectos, determinar si en los hechos que se analizan se produjo un detrimento al erario o una afectación al patrimonio estatal como lo precisa la ley.

Del anterior material probatorio se puede deducir que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en trabajo de campo, observó irregularidades en la contratación del arrendamiento de un vehículo para los desplazamientos del alcalde del Municipio de Natagaima 24 horas los 7 días de la semana en la vigencia 2012 y 2014 ante la supuesta inexistencia en el parque automotor de uno que cumpliera las condiciones técnicas de seguridad para traslados a ciudades departamentales y nacionales. Una vez se evidencio dichas irregularidades mencionadas en la ejecución de los **contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014**, el grupo auditor lo plasmo en el informe definitivo como Hallazgo fiscal en razón a que la administración de Natagaima recibió, líquido y pago la totalidad de los contratos de arrendamiento, sin que se hubiera cumplido con los requisitos para el pago; es decir que el presunto detrimento patrimonial se causó por el pago de lo no debido en suma de \$28.590.000.oo.

Ahora frente al informe definitivo de Auditoría y específicamente en contraposición a lo plasmado en el Hallazgo No. 084 de 2018, el ex alcalde del Municipio de Natagaima presenta respuesta y/o controversia a las irregularidades evidenciadas por el grupo auditor en el trabajo de campo frente a la ejecución de los contratos de arrendamiento, aduciendo que los documentos correspondientes a los estudios previos y todos los documentos soportes de planificación, idoneidad y la respectiva necesidad del objeto del contrato, lo cual evidencia que se cumplieron con las tres fases del proceso contractual, así mismo se adjuntó la certificación del banco de proyectos de la secretaría de planeación del Municipio que soportaría la contratación. Indica además que aunque se cuenta en el parque automotor con un vehículo de marca Toyota y de placa CIR 435, este no cumple con las especificaciones técnicas y de seguridad para transportar al alcalde, reafirmando su argumento con la certificación del secretario de gobierno en la cual dice que este vehículo no está transportando al alcalde ni a ningún funcionario por sus pésimas condiciones.

De lo anterior se tiene que, que uno de los presuntos responsables allego en su escrito información relevante que amerita en opinión de este despacho verificar el

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

cumplimiento real de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento de los vehículos para el transporte del mandatario local, con respecto al manejo y destinación de los recursos que permitieron la ejecución del mismo. Se tendrá que decretar la práctica de pruebas documentales para llegar a la certeza del daño ocasionado a las arcas del Municipio de Natagaima-Tolima.

En este orden de ideas al existir dudas frente al presunto daño patrimonial causado en la ejecución de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014, se hace improcedente iniciar un proceso de Responsabilidad Fiscal bajo los hechos dilucidado por el grupo auditor en el **Hallazgo No. 084 de Septiembre 04 de 2018.**

En consecuencia se procederá a la apertura de la indagación preliminar, toda vez que no se tiene certeza de la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y los posibles responsables fiscales.

La documentación allegada indica como hecho generador del daño fiscal, las irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos de arrendamiento de los vehículos para el transporte y seguridad del alcalde del Municipio de Natagaima durante las vigencias 2013 y 2014, donde no se evidencio por parte del grupo auditor soporte alguno del cumplimiento de los mismos; existiendo cierta incertidumbre frente al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, en lo que tiene que ver con la disposición de los vehículos presuntamente contratados para el transporte del mandatario local; donde se allegan certificaciones del almacenista que indican que nunca se contrataron dichos vehículos para el transporte del alcalde para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|---------------------|--|
| Nombre | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA |
| Nit. | 890.702.023-1 |
| Representante legal | JESUS ALBERTO MANIOS URBANO o quien haga sus veces |

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

| | |
|--------|--|
| Nombre | DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ |
| Cédula | 93.412.311 |
| Cargo | Ex Alcalde de Natagaima-Tolima 2012-2015 |

(Ordenador del gasto de los contratos
No. 233 de 2013 y 029 de 2014)

| | |
|--------|--|
| Nombre | JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ |
| Cédula | 93.365.938 |
| Cargo | Ex secretario General y de Gobierno (Supervisor de los Contratos No. 233 de 2013 y 029 de 2014) |
| Nombre | CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS |
| Nit. | 900.625.148-9 |
| Cargo | Contratista (Contratos No. 233 de 2013 y 029 de 2014) |

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recalga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la ley 1474 de 2011).

En el presente caso, de conformidad con la certificación expedida por el señor Henry Trujillo Conde Secretario general y de gobierno del Municipio de Natagaima-Tolima de fecha 06 de marzo de 2018, a través de la cual indica que revisadas las carpetas del archivo del año 2012-2015 de pólizas que se lleva en el despacho solo se encontró la póliza No. 1004181 de seguro de manejo global sector oficial con vigencia de cobertura (Enero 19 de 2012 hasta Enero 19 de 2013). Dado que el periodo que se investiga respecto de la comisión de los hechos es el comprendido entre el año 2013 y 2014, resultando imposible en esta etapa procesal la inclusión en esta investigación del tercero civilmente responsable, sin perjuicio que posteriormente se recaude la póliza vigente para la época de los hechos y se proceda a realizar la respectiva vinculación (Folio 161).

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocaisionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocaisen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En este caso, se pudo determinar que se causó un presunto daño patrimonial por valor de veintiocho millones quinientos noventa mil pesos **\$28.590.000.oo**, ya que existe evidencia dentro del plenario que indica que el Municipio de Natagaima-Tolima, pago por concepto de arrendamiento de vehículos para el transporte y seguridad del alcalde para la vigencia 2013 y 2014, y frente al cual no se presentó soportes que demostrarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y en los objetos contractuales; de conformidad con lo establecido en el Hallazgo Fiscal No. 084 del 04 de septiembre de 2016.

PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio. Dentro de los soportes del Hallazgo No. 084 de septiembre 04 de 2018 se encuentran los siguientes en medio físico y otro en medio magnético en un CD (Folio 2):

Contrato de Arrendamiento No. 233 de 2013

1. Inscripción en el banco de proyectos.
2. Estudios Previos de octubre 22 de 2013.
3. Contrato de arriendo No. 233 de octubre 23 de 2013.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 534 de Octubre 23 de 2013 por \$7.590.000.oo.
5. Certificado de Registro Presupuestal No.471 de Octubre 23 de 2013 por \$7.590.000.oo.
6. Acta de Inicio de Octubre 23 de 2013.
7. Informe de supervisión No. 1,2 y terminación del contrato de arriendo No. 233 de 2013 de fecha Diciembre 31 de 2013.
8. Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales de octubre 23 a diciembre 31 de 2013 por parte del supervisor del contrato.
9. Acta de liquidación de fecha Diciembre 31 de 2013.
10. Cuenta de Cobro de diciembre 31 de 2013 por parte del contratista Central de Inversiones y Productos S.A.S. por \$7.590.000.oo.
11. Giro Presupuestal No. 1140 de 2014 por valor de \$7.590.000.oo, a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
12. Resolución No. 1081 de 2013, por medio de la cual se reconoce y ordena un pago de \$7.590.000.oo a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.

Contrato de Arrendamiento No. 029 de 2013

13. Inscripción en el banco de proyectos.
14. Estudios Previos de Enero 14 de 2014.
15. Contrato de arriendo No. 029 de enero 15 de 2014.
16. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 de enero 03 de 2014 por \$21.000.000.oo.
17. Certificado de Registro Presupuestal No.039 de enero 15 de 2014 por \$21.000.000.oo.
18. Acta de Inicio de Febrero 01 de 2014.
19. Informe de supervisión No. 1 de fecha Agosto 01 de 2014.
20. Informe de ejecución del contratista de las mensualidades vencidas de fecha Agosto 01 de 2014.
21. Acta de liquidación de fecha 02 de agosto de 2014.

22. Giro Presupuestal No. 0601 de 2014 por valor de \$21.000.000.oo. a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
23. Resolución No. 0579 de 2014, por medio de la cual se reconoce y ordena un pago de \$21.000.000.oo a favor de Central de Inversiones y Productos S.A.S.
24. Certificación de la coordinadora de la oficina de contratación del Municipio de Natagaima donde indica que en el archivo físico no se encontraron los contratos de arrendamiento en las vigencias 2013, 2014 y 2015. (Marzo 06 de 2018).
25. Oficio de Marzo 07 de 2018 del Municipio de Natagaima, donde la coordinadora de la oficina de contratación certifica que no se contrató personal para prestar el servicio de conductor del señor alcalde en las vigencias 2012 a 2015.
26. Mesa de trabajo de Marzo 01 de 2018 donde el almacenista del Municipio de Natagaima certifica que no tiene conocimiento de vehículos para transportar al alcalde en las diferentes ciudades en las vigencias 2012 a 2017.
27. Certificación del Parque Automotor del Municipio de Natagaima-Tolima de marzo 07 de 2018.
28. Pólizas de manejo global vigencia 2013 y 2014.
29. Póliza de cumplimiento del contrato No. 029 de 2014.
30. Certificación de Menor Cuantía.

Material Probatorio ordenado, practicado y recaudado mediante el Auto de Apertura de Indagación preliminar.

31. Auto de asignación No. 123 de septiembre 20 de 2018 (Folio 97).
32. Auto de Apertura de Indagación Preliminar de Noviembre 02 de 2018 (Folio 98-101).
33. Memorando No. 0546-2018-112 de Noviembre 08 de 2018 (Folio 102).
34. Copia del oficio SG-3814-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 103).
35. Copia del oficio SG-3813-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 104-106).
36. Copia del oficio SG-3814-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 107).
37. Copia del oficio SG-3815-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 108).
38. Copia del oficio SG-3816-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 (Folio 109).
39. Memorando No. 770-2018-130 de Noviembre 22 de 2018 (Folio 110).
40. Copia de correo electrónico donde se allega información por parte de la administración municipal de Natagaima (Folio 111).
41. Respuesta a solicitud de información Cd (Folio 112).
42. Copia del oficio SG-3869-2018-130 de Noviembre 20 de 2018 (Folio 113).
43. Copia del oficio SGYG-180597 de Noviembre 28 de 2018 (Folio 114).
44. Certificación secretario general y de gobierno municipal de Natagaima (Folio 115).
45. Copia de oficio ALM 202018 de Noviembre 27 de 2018 por medio del cual se indica que durante las vigencias 2013 y 2014 quien realizaba el tanqueo y supervisión del combustible estaba a cargo del señor Carlos Alberto Lozano Tao (Folio 116).
46. Copia del oficio OCI-0018 de Noviembre 27 de 2018 (Folio 117).
47. Certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima de noviembre 28 de 2018, por medio del cual indica (Folio 118):
 - No se encontró información sobre el desplazamiento fuera del casco urbano del vehículo Toyota land cruser placas CIR-435 modelo 1998 para el transporte del alcalde en los meses de octubre a diciembre 2013.
 - No se halló información acerca del funcionario encargado de la vigilancia y control del parque automotor del Municipio.

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

- No se logró evidenciar la existencia de Bitácora de desplazamientos de los vehículos donde se movilizaba el alcalde y sus secretarios para los años 2013 y 2014.

48. Copia del oficio SOP-0694-18 de Noviembre 24 de 2018 (Folio 119).
49. Certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima de noviembre 28 de 2018 (Folio 120).
50. Copia de la certificación del secretario de gobierno del municipio de Natagaima sobre el señor Jorge Eliecer González (Folio 121)
51. Copia Formato Único Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas Persona Natural de Jorge Eliecer González (Folio 122-127).
52. Copia del decreto No. 142 de 2015 por medio de la cual se acepta una renuncia (Folio 128-129).
53. Copia de la Resolución 115 de 2006 Manual de funciones secretario general (Folios 130-133).
54. Copia del decreto No. 064 de 2012 de Julio 04 de 2012 por medio del cual se hace un nombramiento (Folios 134 y 136)
55. Copia del Acta de Posesión del 05 de julio de 2012 del señor Jorge Eliecer González (Folio 135).
56. Copia de la certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima sobre el señor Dwisht Pino Peña en calidad de secretaria de hacienda (Folio 137)
57. Copia de la certificación del secretario de gobierno del Municipio de Natagaima sobre el señor Dwisht Pino Peña en calidad de secretaria de hacienda (Folio 138)
58. Copia Formato Único Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas Persona Natural de Dwisht Pino Peña (Folio 139-143).
59. Copia del decreto No. 002 de 2012 de enero 02 de 2012 por medio del cual se hace un nombramiento (Folios 144-145).
60. Copia de la Resolución 115 de 2006 Manual de funciones secretario de hacienda (Folios 147-149).
61. Copia del acta de posesión de enero 02 de 2012 del señor Dwisht Pino Peña (Folio 150-151).
62. Copia del contrato de arriendo No. 233 de 2013 (Folios 152-155).
63. Copia del oficio DAM-136 de Julio 04 de 2012 comunicación de nombramiento administración municipal de Natagaima-Tolima (Folio 156).
64. Copia del oficio OFI-00053226 de Noviembre 30 de 2018 de la Unidad Nacional de Protección (Folio 157).
65. Copia del oficio DTRF-0047-2019-112 de Febrero 20 de 2019 (Folio 158 y 159).
66. Copia del oficio DTRF-0065-2019-112 de Marzo 07 de 2019 (Folio 160).
67. Copia de Boucher servicios postales DTRF-0065-2019-112 de Marzo 07 de 2019 (Folio 161).

CONSIDERANDOS

De acuerdo con los hechos denunciados, encuentra el Despacho mérito para aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal. Entendiéndose que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa la cual se encuentra normada en la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad,

La competencia del órgano fiscalizador

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento del Tolima, ya que la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No.112-113-018, se encuentra soportada en el hallazgo No. 084 del 04 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando No. 421-2018-111 del 04 de septiembre de 2018.

Es así como en virtud del artículo 39 de la ley 610 de 2000 se dio apertura a la indagación preliminar el día 02 de noviembre de 2018, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta de los presuntos responsables y su afectación al patrimonio del Municipio de Natagaima-Tolima, así como identificar a los servidores públicos y/o particulares que hayan causado el detrimento o hayan contribuido a él y por ultimo recaudar el material probatorio suficiente para esclarecer los hechos aducidos en el Hallazgo Fiscal No. 084 de septiembre 04 de 2018.

Es por esto que el despacho decretó la práctica de pruebas documentales encaminadas a determinar si efectivamente se dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos de arrendamiento suscritos por el Municipio de Natagaima en las vigencias 2013 y 2014 para el transporte y seguridad del alcalde de esa localidad; irregularidades en la contratación del arrendamiento de un vehículo para los desplazamientos del alcalde del Municipio de Natagaima 24 horas los 7 días de la semana en la vigencia 2012 y 2014 ante la supuesta inexistencia en el parque automotor que cumpliera las condiciones técnicas de seguridad para traslados a ciudades departamentales y nacionales.

A su vez con el fin de precisar o aclarar a través de la documentación recaudada y aportada por la administración municipal de Natagaima y la unidad nacional de protección, las irregularidades evidenciadas por el grupo auditor en desarrollo de la Auditoria Gubernamental modalidad Expres adelantada al Municipio de Natagaima - Tolima; en lo que tiene que ver con que la administración de Natagaima recibió, líquido y pago la totalidad de los contratos de arrendamiento, sin que se hubiera cumplido con los requisitos para el pago, es decir que el presunto detrimento patrimonial se causó por el pago de lo no debido en suma de \$28.590.000.oo.

Así mismo se evidencia que de las pruebas recaudadas en la Etapa Preliminar, no se logró recaudar el material probatorio suficiente que permitiera desvirtuar los hechos endilgados que motivaron el Hallazgo Fiscal No. 084 de septiembre 04 de 2018, por tal motivo se encuentran configurados los elementos para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal conforme al artículo 41 de la ley 610 de 2000, para así determinar las responsabilidades de los presuntos responsables y recopilar el material probatorio que permita esclarecer los hechos que son materia de investigación.

De esta manera se pudo establecer que se causó un detrimento patrimonial, ya que existe evidencia dentro del plenario que, indica que el Municipio de Natagaima-Tolima, pago por concepto de arrendamiento de vehículos para el transporte y seguridad del alcalde para la vigencia 2013 y 2014, y frente al cual no se presentó soportes que demostrarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y de los objetos contractuales; así mismo existe evidencia a través de los comprobantes de pago (reposan a folio 7-12 y 24-31 del cartulario) que demuestran que se efectuaron pagos a los contratistas derivados del cumplimiento del objeto contractual pero sin los soportes respectivos, además no existe reporte que detalle o describa las diferentes actividades, viaje y/o desplazamientos de los vehículos; lo que conllevo a que se occasionaría así un presunto daño patrimonial al estado por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$28.590.000,oo).

Monto que corresponde a la suma de los valores pagados por la administración municipal de Natagaima a la empresa Central de inversiones y productos S.A.S. por concepto de los contratos de arrendamiento de un vehículo para la seguridad y transporte del alcalde del municipio las 24 horas del día y los 7 días de la semana suscritos en la vigencia 2013 y 2014. Hecho generador del daño que encaja dentro de los descritos en el 2 inciso del artículo 9 de la ley 610 de 2000, es decir dentro de los actos continuados

Dicha actuación comprende como se dijo, la prolongación del objeto contractual en el arrendamiento de un vehículo para el transporte del alcalde durante 2 vigencias consecutivas, donde se evidencio irregularidades en el pago sin contar con los soportes del cumplimiento de los objetos contractuales, máxime cuando de los informes del contratista y la supervisión no detallan o describen las actividades o desplazamientos realizados por el mandatario. Aunado a lo anterior se tiene que la unidad nacional de protección certifica que el señor alcalde fue beneficiario de las medidas de protección que lidera esa entidad (Folio 157).

En consecuencia, se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, en razón a los hechos ya mencionados ocurridos en la vigencia 2013 y 2014.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo conforme el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, a través de la búsqueda de la verdad, logrando determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados.

DECRETO DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomas las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes para motivar una decisión de fondo.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

1. Oficiar a la Compañía aseguradora la Previsora S.A., ubicada en la Carrera 5 No. 11-03 piso 1; en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la siguiente información y documentación:

- Copia de la Póliza de Manejo Global Sector oficial que ampare la conducta de los servidores públicos vinculados con el Municipio de Natagaima-Tolima para la vigencia 2013 y 2014.

2. Oficiar a la Unidad Nacional de Protección, ubicada la Calle 63 No. 14-97 en la ciudad de Bogotá, para que en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la complementación de la información solicitada por este ente de control a través del oficio No. SG-3815-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 y que hace parte de la respuesta dada por ustedes mediante el OFI18-00053226 de Noviembre 30 de 2018, conforme a lo anterior se requiere de su colaboración para que se allegue de carácter urgente:

- Copia de la **Resolución No. 0059 de 2012** por medio de la cual la Unidad Nacional de Protección aprobó las medidas de protección a favor del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué.
- Certifique si al señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué en su condición de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima durante las vigencias 2012-2015 y en el

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-014 | Versión: 01 |

desarrollo de las medidas de protección que fueron aprobadas mediante la resolución No. 0059 de 2012 de las cuales fue beneficiario el señor Andrade le fue puesto a su disposición un vehículo automotor que cumpliera con el objetivo de seguridad para trasladar al mandatario en el desarrollo de sus funciones.

En caso afirmativo, sírvase informar a este en de control que tipo de vehículo y durante qué tiempo estuvo a disposición del alcalde de Natagaima. **En caso que no exista tal se expida la constancia respectiva.**

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 dentro de los **Quince (15) días hábiles** siguientes al recibo del respectivo oficio, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

3. Oficiar a la Central de Inversiones y Productos S.A.S, ubicada la Calle 83 No. 6-60 en la ciudad de Ibagué, para que en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la siguiente información y documentación relacionada con los contratos de arrendamiento de vehículo suscritos con la administración Municipio de Natagaima-Tolima.
 - Certifique cuales fueron los vehículos puestos a disposición del Municipio de Natagaima, en desarrollo de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014; para lo anterior se solicita que se identifiquen en su marca, modelo, cilindraje y kilometraje recorrido por el arrendatario durante la vigencia de los contratos.
4. Incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas con el Hallazgo Fiscal No. 084 de Septiembre 04 de 2018, procedente de la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, así como las aportadas en la Indagación Preliminar, de la cual se dio apertura el día 02 de noviembre de 2018.

Así mismo con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso a los presuntos implicados, se considera pertinente escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con la cedula No. 93.412.311; en calidad de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima, para la época de los hechos. **JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula No. 93.365.938; en calidad de secretario General y de Gobierno y supervisor de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos. **CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS**, identificada con el Nit 900.625.148-9, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima-Tolima en virtud de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos.

Para tal evento se le notificara el contenido del presente Auto y se le comunicara de manera oportuna para que rinda la diligencia de versión libre y espontánea.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenara el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Aprobado 7 de julio de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-113-018 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-113-018 adelantado ante el ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA; cuyo representante legal actual es el señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 93.412.311; en calidad de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima y ordenador del gasto de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014, para la época de los hechos.
- **JORGE ELIECER GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula No. 93.365.938; en calidad de secretario General y de Gobierno y supervisor de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos.
- **CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS**, identificada con el Nit 900.625.148-9, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima-Tolima en virtud de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos.

ARTICULO CUARTO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

1. Oficiar a la Compañía aseguradora la Previsora S.A., ubicada en la Carrera 5 No. 11-03 piso 1; en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la siguiente información y documentación:

- Copia de la Póliza de Manejo Global Sector oficial que ampare la conducta de los servidores públicos vinculados con el Municipio de Natagaima-Tolima para la vigencia 2013 y 2014.

2. Oficiar a la Unidad Nacional de Protección, ubicada la Calle 63 No. 14-97 en la ciudad de Bogotá, para que en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la complementación de la información solicitada por este ente de control a través del oficio No. SG-3815-2018-130 de Noviembre 13 de 2018 y que hace parte de la respuesta dada por ustedes mediante el OFI18-00053226 de Noviembre 30 de 2018, conforme a lo anterior se requiere de su colaboración para que se allegue de carácter urgente:

- Copia de la **Resolución No. 0059 de 2012** por medio de la cual la Unidad Nacional de Protección aprobó las medidas de protección a favor del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué.
- Certifique si al señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué en su condición de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima durante las vigencias 2012-2015 y en el

desarrollo de las medidas de protección que fueron aprobadas mediante la resolución No. 0059 de 2012 de las cuales fue beneficiario el señor Andrade le fue puesto a su disposición un vehículo automotor que cumpliera con el objetivo de seguridad para trasladar al mandatario en el desarrollo de sus funciones.

En caso afirmativo, sírvase informar a este en de control que tipo de vehículo y durante qué tiempo estuvo a disposición del alcalde de Natagaima. **En caso que no exista tal se expida la constancia respectiva.**

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 dentro de los **Quince (15) días hábiles** siguientes al recibo del respectivo oficio, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

5. Oficiar a la Central de Inversiones y Productos S.A.S, ubicada la Calle 83 No. 6-60 en la ciudad de Ibagué, para que en los términos del Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 y con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-113-018 allegue la siguiente información y documentación relacionada con los contratos de arrendamiento de vehículo suscritos con la administración Municipio de Natagaima-Tolima.

- Certifique cuales fueron los vehículos puestos a disposición del Municipio de Natagaima, en desarrollo de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014; para lo anterior se solicita que se identifiquen en su marca, modelo, cilindraje y kilometraje recorrido por el arrendatario durante la vigencia de los contratos.

6. Incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas con el Hallazgo Fiscal No. 084 de Septiembre 04 de 2018, procedente de la Dirección técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, así como las aportadas en la Indagación Preliminar, de la cual se dio apertura el día 02 de noviembre de 2018.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar* al representante legal de la entidad afectada, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Titulo II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 93.412.311; en calidad de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima y ordenador del gasto de los contratos de arrendamiento No. 233 de 2013 y 029 de 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 12 No. 69-113 Torre 3 Apto. 402 Conjunto residencial Reservas del Bosque en Ibagué.

- **JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula No. 93.365.938; en calidad de secretario General y de Gobierno y supervisor de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos, en la Calle 6 No. 4-24 en el Municipio de Natagaima-Tolima.
- **CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS**, identificada con el Nit 900.625.148-9, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima-Tolima en virtud de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 83 No. 6-60 en Ibagué.

Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno, por ser un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificada esta decisión se citara para ser escuchado en versión Libre y espontánea a:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con la cedula No. 93.412.311; en calidad de Alcalde del Municipio de Natagaima-Tolima, para la época de los hechos, para el día **12 de Junio de 2019 a las 10:00 am.**
- **JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula No. 93.365.938; en calidad de secretario General y de Gobierno y supervisor de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos, para el día **12 de Junio de 2019 a las 11:00 am.**
- **CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS SAS**, identificada con el Nit 900.625.148-9, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima-Tolima en virtud de los Contratos No. 233 de 2013 y No. 029 de 2014, para la época de los hechos, a través de su representante legal o por quien haga sus veces para el día **12 de Junio de 2019 a las 04:00 pm.**

Para tal efecto se le informa que la mentada versión se debe rendir en el Piso 7 del edificio de la Gobernación del Tolima.

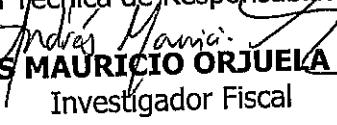
Igualmente se le comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO NOVENO.- En el evento en que aparezcan y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO.- Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA
Investigador Fiscal



Entregando lo mejor de
los colombianos

4>>
72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

File Edit View Insert Form Help Find | Next Back | Forward



Guía No. YG226394169CO

Fecha de Envío: 02/05/2019
19:16:25

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad:

1

Peso:

200.00

Valor:

2600.00

Orden de servicio:

11759164

Datos del Remitente:

Nombre: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA Teléfono: 2611167

Datos del Destinatario:

Nombre: CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA

Dirección: CALLE 83 Nº 6-60 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: CENTRAL DE INVERSIONES Y PRODUCTOS

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 02/05/2019 07:16 PM | PO. IBAGUE | Admitido | |
| 03/05/2019 08:00 AM | PO. IBAGUE | Envío no entregado | |
| 03/05/2019 05:26 PM | | Digitalizado | |
| 07/05/2019 01:30 PM | CD. IBAGUE | devolución entregada a remitente | |